

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gob. Del Edo. de Tlaxcala. Poder Ejecutivo. SEFOA.

GUSTAVO EDUARDO VARGAS FARIAS, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 5 FRACCIONES XXII Y XXIV DE LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 2, 9 FRACCIONES VIII Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO; 1, 2 ZZ) Y 79 FRACCIÓN I, INCISOS B Y C, DEL DECRETO NO. 297, QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021; Y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, contempla como base primordial para el desarrollo de la Entidad, disminuir la pobreza en todo el territorio tlaxcalteca; por lo que el Estado cuenta con una superficie de producción de 266 mil hectáreas en donde el 90% de las actividades agrícolas se desarrollan bajo condiciones de temporal, totalmente expuestos a condiciones meteorológicas impredecibles; aunado a que los productores agrícolas no cuentan con un esquema de aseguramiento para proteger sus actividades ante la presencia de alguna contingencia climatológica; máxime que ya no se contemplan esquemas de apoyo federal para atender las eventualidades por contingencias ambientales.

Que, en virtud de que el Gobierno Federal desde el ejercicio fiscal próximo pasado -dos mil veinte-, excluyó el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, entre otros el “*Subcomponente atención a siniestros agropecuarios para atender a pequeños*

productores”; el Gobierno del Estado de Tlaxcala, mantiene la política de apoyo al sector agropecuario, razón por la que etiquetó recursos para contratar un esquema de aseguramiento que permita resarcir las pérdidas económicas y reactivar las actividades de los productores agrícolas tlaxcaltecas, en caso de presentarse alguna contingencia climatológica durante el proceso de producción de granos básicos del ciclo agrícola primavera verano 2021, sin afectar directamente las finanzas del Gobierno del Estado.

En razón de lo expuesto y con la finalidad de fortalecer el apoyo al sector agrícola, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario, tiene a bien implementar los “*Lineamientos para el otorgamiento de apoyo proveniente del Seguro Agrícola para Atender Siniestros Agroclimáticos 2021*”, en beneficio de los productores agrícolas tlaxcaltecas.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL SEGURO AGRÍCOLA PARA ATENDER SINIESTROS AGROCLIMÁTICOS 2021.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Como una acción encaminada a fortalecer al sector agrícola, se contrató el Seguro Agrícola para Atender Siniestros Agroclimáticos; el cual estará a cargo de la Secretaría de Fomento Agropecuario, con la asesoría permanente de la Contraloría del Ejecutivo y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los presentes Lineamientos de Operación se emiten para regular la operación del Seguro Agrícola para Atender Siniestros Agroclimáticos, así como el seguimiento e informe del ejercicio de los recursos y las indemnizaciones generadas (en su caso).

Los presentes Lineamientos de Operación se rigen por los principios de eficiencia, eficacia, equidad, honradez, corresponsabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos, por las partes que en el mismo intervienen.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes Lineamientos de Operación del Seguro Agrícola para Atender Siniestros Agroclimáticos 2021, se entenderá por:

- I. BENEFICIARIO (S).** Productores agrícolas que sean severamente afectados por contingencias climáticas en ciclo agrícola primavera verano 2021 y que recibieron el apoyo previsto en los presentes lineamientos de operación;
- II. CE:** Contraloría del Ejecutivo;
- III. CIPE:** Comisión Interna de los Programas Estatales de la Secretaría de Fomento Agropecuario;
- IV. INSTANCIA EJECUTORA.** Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado;
- V. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN:** Los presentes Lineamientos de Operación del Seguro Agrícola para Atender Siniestros Agroclimáticos 2021;
- VI. OMG:** Oficialía Mayor de Gobierno;
- VII. RESPONSABLE DEL PROGRAMA:** Dirección de Agricultura;
- VIII. SEFOA:** Secretaría de Fomento Agropecuario;
- IX. SPF:** Secretaría de Planeación y Finanzas;
- X. SAASA:** Seguro Agrícola para Atender Siniestros Agroclimáticos 2021;

XI. POBLACIÓN POTENCIAL: Todos los productores agrícolas del Estado de Tlaxcala; y

XII. POBLACIÓN OBJETIVO: Los productores agrícolas que radiquen y siembren en el Estado de Tlaxcala, que sean afectados severamente por algún siniestro climático, dentro de los municipios considerados en las pólizas de aseguramiento.

ARTÍCULO 3. El contenido de los presentes Lineamientos de Operación es público, ajeno a cualquier partido político; queda prohibido el uso para fines distintos a los aquí establecidos.

Quienes hagan uso indebido de los recursos de los presentes lineamientos, servidores públicos, productores, o cualquier otra persona, deberán ser denunciados ante la autoridad competente, para que, en su caso, sea sancionado en términos de lo establecido por el Código Penal del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS DE LOS LINEAMIENTOS.

ARTÍCULO 4. Los presentes Lineamientos de Operación, tienen la finalidad de atender a la población potencial del Estado, con los siguientes objetivos:

A) GENERALES:

- I.** Contratar un esquema de aseguramiento para pequeños productores con una empresa aseguradora especializada, que permita contar con recursos financieros en caso de proceder alguna indemnización, para reactivar sus actividades productivas y resarcir las pérdidas que pudieran tener en caso de que se presente algún siniestro climatológico durante el proceso de producción de granos básicos;

- II. Otorgar apoyo económico a la población objetivo, a través de cheque personalizado para resarcir parcialmente los daños que pudieran afectar sus cultivos (en caso de proceder alguna indemnización);
- III. Coadyuvar en la reactivación del patrimonio productivo de los productores agrícolas, así como la mejora en su calidad de vida y la de sus familias; e
- III. Integrar acciones en favor de una agricultura sustentable y sostenible.

B) ESPECÍFICOS:

- I. Asegurar que los productores agrícolas del Estado, cuenten en tiempo y forma con un esquema de aseguramiento que proteja la producción de cultivos básicos por afectación de fenómenos climatológicos adversos a los procesos productivos básicos;
- II. Promover la reactivación de las actividades productivas; y
- III. Contribuir a la recuperación de la seguridad alimentaria en el estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL APOYO.

ARTÍCULO 5. Los presentes Lineamientos de Operación son de carácter estatal y están dirigidos a la población objetivo, por lo que éste consistirá en otorgar un esquema de aseguramiento agrícola ante la posible pérdida de la producción agrícola básica, conforme a los términos y condiciones contratados.

ARTÍCULO 6. La contratación del SAASA 2021, fue solicitada por la SEFOA a la Dirección de Recursos Materiales Servicios y Adquisiciones de la OMG, considerando la siguiente información:

- a) Propuesta a detalle de las unidades a ser aseguradas (superficie), tipo de cultivo o especie, ciclo agrícola, régimen hídrico, municipio a ser asegurado;
- b) Vigencia (el aseguramiento dependerá del tipo de cultivo asegurado) y unidad de riesgo a considerar en el aseguramiento (municipio, localidad o predio);
- c) Riesgos a cubrir (fenómenos agroclimáticos);
- d) Parámetros de riesgo;
- e) Mecanismo de “disparo” del SAASA (presencia de un siniestro climatológico que puede ser sequía, inundación, heladas, granizada, etc.);
- f) Propuesta económica; y
- g) Demás condiciones de aseguramiento que considere pertinentes.

La elección de la empresa aseguradora, correspondió a la determinación del procedimiento administrativo, mediante un proceso de licitación pública en términos de lo establecido en la ley de la materia.

La SEFOA en su respectiva requisición determinó la Unidad de Riesgo (superficie expuesta a un siniestro climatológico determinada por hectáreas), para el contrato y operación del SAASA, que dé cobertura a los siniestros agroclimáticos objeto de atención de los presentes lineamientos, asimismo, la SEFOA deberá observar que se considere que las Unidades de Riesgo definidas en el aseguramiento para las cuales se verifique el daño, deberán ser indemnizadas con el total de la suma asegurada en la Unidad de Riesgo o el total

de la superficie asignada en la Unidad de Riesgo o bien, se deberá establecer en las pólizas el cultivo por Unidad de Riesgo a considerar para el ajuste de daños.

Se deberá considerar en el SAASA, que no se aceptará la aplicación de coaseguros o deducibles a los productores, el pago de bonos o el pago de comisiones en su aplicación.

ARTÍCULO 7. La vigencia de las pólizas es de acuerdo al ciclo vegetativo de cada cultivo protegido para el presente ciclo agrícola (maíz, frijol, trigo, cebada, durazno y haba); así mismo, durante la vigencia de las pólizas contratadas, pueden presentarse dos situaciones:

- A) No proceda ninguna indemnización por parte de la empresa aseguradora; en ese caso, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la vigencia de la póliza del seguro, se deberá proceder al cierre finiquito del ejercicio fiscal.
- B) Ante la ocurrencia de un siniestro climatológico, los productores agrícolas mediante escrito libre, firmado por el Comisariado Ejidal o su homólogo (presidentes de comunidad, consejo de vigilancia del comisariado o un representante elegido por los productores afectados en la zona donde ocurrió el siniestro), notificarán a la SEFOA la causa del siniestro, cultivo o cultivos afectados superficie afectada, lugar y fecha de la ocurrencia del mismo; datos con los que la SEFOA notificará la ocurrencia del siniestro a la empresa aseguradora, con el fin de que ésta realice la verificación con su personal y si determina la procedencia de alguna (s) indemnización (es) depositará los recursos generados por dicha (s) indemnización (es) a la SEFOA, en la cuenta bancaria aperturada ex profeso; procediendo a canalizar los apoyos correspondientes a los productores afectados severamente por alguna contingencia climatológica, previo

cumplimiento de los requisitos que en los presentes lineamientos se definen.

ARTÍCULO 8. La población objetivo afectada, deberá acudir personalmente con su Comisariado Ejidal u homólogo, para su registro e integración de su expediente (cuyos requisitos se enlistan en el artículo que sigue) y posteriormente, dichos representantes deberán hacerlo llegar en un concentrado a la SEFOA a través del Departamento de Contingencias Climatológicas, para su revisión y dictaminación, éste trámite está sujeto a la vigencia de la póliza específica para cada cultivo, acorde a su ciclo agrícola.

ARTÍCULO 9. El productor deberá cumplir con los siguientes requisitos; mismos que serán presentados a través de su comisariado ejidal u homólogo:

- I. Ser productor agrícola que siembre y radique en el Estado;
- II. No contar con seguro agrícola particular, manifestándolo con una carta bajo protesta de decir verdad;
- III. Presentar copia legible de la credencial de elector original y en su caso, constancia de identidad expedida por la autoridad correspondiente;
- IV. Presentar copia legible de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población en el formato actual (CURP);
- V. Presentar copia legible del comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad, que coincida con la dirección registrada en la credencial de elector;
- VI. Presentar constancia de ser productor agrícola original, firmada y sellada por autoridad competente;

- VII.** Presentar copia legible del documento que acredite la tenencia de la tierra, certificado parcelario y/o escritura completa;
- VIII.** Para productores arrendatarios, deberán entregar además de la documentación mencionada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; contrato o contratos de arrendamiento, debidamente firmados por los interesados y sellados por la (s) autoridad (es) correspondientes; y
- IX.** En caso de proceder el apoyo, suscribir una Carta Compromiso.

La autenticidad de los documentos presentados es responsabilidad exclusiva de los beneficiarios, la SEFOA, se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los mismos.

Los documentos presentados para su apoyo, serán sujetos a revisión y validación por las instancias pertinentes y el apoyo será aprobado hasta que se autorice el cheque correspondiente.

En caso de que al solicitante le faltara algún requisito de los señalados en estos lineamientos para recibir el apoyo correspondiente, o bien presente inconsistencias en su integración y contenido, se le hará saber dicha circunstancia para que subsane la omisión en un plazo no mayor de 5 días naturales, por lo que una vez subsanada la inconsistencia, se continuará con el trámite.

Transcurrido el plazo de 5 días hábiles, sin que se subsane la omisión o inconsistencia, se tendrá por **NO PRESENTADA** dicha solicitud, sin necesidad de acuerdo alguno.

La falta de algún documento, será motivo para no recibir el apoyo (subsido); así mismo, la simple presentación de la documentación, no garantiza el derecho a recibir el subsidio.

El productor deberá firmar la póliza cheque a través del cual, ésta dependencia autoriza el

monto de apoyo del Gobierno del Estado y acredita el apoyo otorgado.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONCEPTOS DE APOYO BÁSICOS.

ARTÍCULO 10. Los apoyos básicos (subsidijs), son los siguientes:

- A) PEQUEÑOS PRODUCTORES de hasta 20 hectáreas laborables** de maíz, fríjol, haba, cebada y trigo, el apoyo será de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea; hasta un máximo de apoyo de 8 hectáreas por productor y por predio.
- B) PEQUEÑOS PRODUCTORES de hasta 10 hectáreas** de durazno, el apoyo será de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea; hasta un máximo de apoyo de 3 hectáreas por productor y por predio.

ARTÍCULO 11. Para recibir el apoyo, el productor deberá presentarse de manera personal en el Departamento de Contingencias Climatológicas de la SEFOA, con el original de la credencial de elector o en su caso, con una identificación oficial vigente como pasaporte o licencia de conducir; de lo contrario, el personal de oficina, no podrá realizar la entrega de su apoyo. **El apoyo es intransferible.**

Además de lo anterior, el beneficiario deberá firmar la carta compromiso en la que voluntariamente expresará que reintegrará el recurso que se le otorgue, más los rendimientos financieros correspondientes, en caso de alguna anomalía detectada por la SEFOA o alguna otra autoridad competente.

ARTÍCULO 12. Para la autorización de las hectáreas siniestradas, se tomará en cuenta el acta de inspección de campo elaborada de manera conjunta entre el representante de los productores,

el técnico de la empresa aseguradora y un representante de la SEFOA; así como los reportes de los comisariados ejidales o sus homólogos, dando prioridad a las zonas de alta siniestralidad; a las zonas de alta marginación; considerando el reporte climatológico diario emitido por la Delegación de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, así como las evidencias que coadyuven a determinar el grado de afectación de las diversas zonas agrícolas, priorizando el otorgamiento del apoyo al mayor número de productores.

La SEFOA, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de la información y la documentación presentada por los productores y la declaración y certificación de las autoridades ejidales u homólogos.

ARTÍCULO 13. La vigencia de los presentes lineamientos será a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a la conclusión de la vigencia de la respectiva póliza de aseguramiento contratada, acorde al ciclo agrícola.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 14. Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el apoyo de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos; y
- II. Los datos personales que proporcionen los beneficiarios con motivo de los presentes Lineamientos de Operación, serán debidamente resguardados en términos de la Ley vigente de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; debiendo firmar la autorización para la difusión de datos personales, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 81 del Decreto No. 297, que contiene el Presupuesto de Egresos del

Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 15. Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 9 de los presentes Lineamientos de Operación; y
- II. Otorgar las facilidades al personal de la SEFOA y la CE para que, en su caso, comprueben la recepción de los apoyos, así como la verificación de toda la información presentada.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN.

ARTÍCULO 16. La SEFOA a través de la Dirección de Agricultura, será la responsable de la operación, control y seguimiento directo de los presentes Lineamientos de Operación, así como de la revisión, validación, registro y resguardo de la documentación requerida a la Población Atendida.

ARTÍCULO 17. Para la correcta operación de los presentes Lineamientos de Operación y entrega de los apoyos a los productores, serán los Comisariados Ejidales los responsables de la acreditación de los productores que correspondan a su demarcación.

ARTÍCULO 18. Todos los trámites durante el registro y el proceso de entrega de los apoyos que se otorguen a los productores, serán gratuitos y éstos no se sujetarán a la realización de contraprestación alguna.

ARTÍCULO 19. Los Gastos de Operación que se originen con la ejecución de los presentes Lineamientos de Operación, podrán ser de hasta el 10% del total de las indemnizaciones realizadas por la empresa aseguradora contratada y podrán destinarse para:

- I. Contratar personal eventual de apoyo y administrativo, durante la preparación, ejecución y seguimiento de los presentes lineamientos de operación (los pagos serán a lista de raya u Honorarios Profesionales);
- II. Publicaciones, promoción y difusión impresa y en medios informativos;
- III. Muebles y equipo de oficina;
- IV. Equipo de cómputo y audiovisual;
- V. Material de papelería y consumibles de cómputo;
- VI. Combustible para los vehículos;
- VII. Compra y mantenimiento vehicular;
- VIII. Pago de los seguros automotrices, verificaciones ambientales y refrendos del parque vehicular destinado a la ejecución de los presentes lineamientos de operación;
- IX. Eventos y capacitación al personal;
- X. Cafetería;
- XI. Viáticos por representación;
- XII. Instrumentos de registro GPS;
- XIII. Mantenimiento a equipo de cómputo; y
- XIV. Todos los gastos inherentes al cumplimiento de los objetivos de los presentes lineamientos de operación.

Los anteriores conceptos no son limitativos, por lo que para los mismos fines se considerará el cumplimiento de los objetivos de los presentes lineamientos y los conceptos se deberán ajustar a lo establecido en las Partidas consideradas en los Capítulos 1000 Servicios Personales; 2000 Materiales y Suministros; 3000 Servicios Generales; 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, del “Acuerdo por el que se da a

conocer el clasificador por objeto del gasto para el Estado de Tlaxcala, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el día catorce de octubre de dos mil dieciséis; aplicable en términos del tercer párrafo del artículo 6 del decreto No. 297 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 20. Los servidores públicos que incumplan con estos Lineamientos de Operación, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, sin detrimento de lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 21. Los recursos que se otorgan a través de los presentes Lineamientos de Operación serán revisados por la CE, a través de la Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la SPF, el Órgano de Fiscalización Superior y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes; sin que se destinen recursos para pago de auditoría, debido a la naturaleza y origen de los recursos.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, con preeminencia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas (en caso de que las hubiera), hasta su completa solventación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 22. La evaluación interna que

reflejen los Indicadores de Resultados, se efectuará a través de distintos formatos de evaluación, la instancia ejecutora determinará el impacto benéfico del apoyo.

De esta forma, se determinará en cada ciclo agrícola, cuáles serán los montos de participación gubernamental, las zonas o regiones en las que deberán concentrarse los esfuerzos y se recopilará la información que permita evaluar los alcances más significativos y aquellos cuyo impacto hubiera sido menor.

CAPÍTULO NOVENO DE LA TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 23. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

- I. Se dará difusión a los presentes Lineamientos de Operación a nivel estatal y se promoverán similares acciones por parte de las autoridades de comunidad y Comisariados Ejidales;
- II. La información de los presentes Lineamientos de Operación se dará a conocer a la población potencial en la siguiente página de internet de la SEFOA www.sefoatlaxcala.gob.mx; y
- III. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de cada uno de los apoyos, deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

ARTÍCULO 24. La información sobre montos y la población beneficiada, se publicará en términos de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala vigente en la página oficial: www.sefoatlaxcala.gob.mx.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS.

ARTÍCULO 25. La población beneficiada, así como los ciudadanos en general podrán presentar por escrito o de forma verbal sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de los presentes Lineamientos de Operación directamente ante el Despacho del Titular de la SEFOA; ante la CE, así como en los Buzones de Quejas y Denuncias instalados en las oficinas de la SEFOA; así mismo, podrán formularse, vía Internet en las siguientes páginas oficiales: sefoatlaxcala.gob.mx, vía correo electrónico: quejas.sefoa@tlaxcala.gob.mx, y por vía telefónica al 2464650900 ext. 2214 (Despacho del Secretario: Ex Rancho la Aguanaja Sin Número, San Pablo Apetatitlán, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala).

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 26. Una vez que el Responsable del Programa, tenga conocimiento de un posible incumplimiento por parte de los beneficiarios en el que no hubiera mediado caso fortuito o fuerza mayor, respecto de las obligaciones que deriven de los presentes lineamientos de operación, procederá a integrar el expediente con toda la documentación e información relativa y lo remitirá al Jefe del Departamento Jurídico de la SEFOA, con la finalidad de que se implementen las acciones conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables, tendiente al cumplimiento de la o las obligaciones de los beneficiarios, sin conformar obstáculo para que se deduzcan otras acciones legales, con el propósito de recuperar el importe del incentivo cuya aplicación no se hubiera acreditado.

El Jefe del Departamento Jurídico de la SEFOA, podrá dictar en su momento las políticas y lineamientos que orienten respecto del inicio,

trámite y terminación de los procedimientos jurisdiccionales en contra de aquellos beneficiarios que incumplan las obligaciones que deriven de los presentes lineamientos de operación, previa validación y autorización del Titular de la SEFOA.

Se pondrá fin al Procedimiento Administrativo de referencia, cuando el beneficiario acredite fehacientemente ante la Instancia Ejecutora, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, haber subsanado las causas que originaron su iniciación.

En caso de incumplimiento de los beneficiarios y ante la negativa de su cumplimiento o reintegro, además del procedimiento administrativo y legal, se procederá a registrar su nombre y los documentos con los que acreditó la superficie apoyada como “*CANCELADOS*”, por lo que no podrán ser objeto de apoyo, en los próximos tres años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos de Operación entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los casos no previstos y las dudas que se presenten en la interpretación de los presentes Lineamientos de Operación, serán resueltos por la CIPE.

TERCERO.- El periodo señalado para la entrega de los apoyos (subsidios), será durante la vigencia de los presentes Lineamientos de Operación, debido a la naturaleza fenológica de los cultivos sembrados en el estado de Tlaxcala.

CUARTO. Los recursos aportados para la contratación del seguro agrícola provienen de la partida 4481 correspondiente al Seguro Agrícola, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2021, contenido en el Decreto No. 297,

publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Dado en Ex Rancho la Aguanaja, Sin Número, San Pablo Apetatitlán, Apetatitlán de Antonio Carvajal; domicilio oficial de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.

GUSTAVO EDUARDO VARGAS FARÍAS
SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

